



ORDENANZA N° 181-2013-MSMM

Santa María del Mar, 25 de enero del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 02-2013-MSMM, celebrada en la fecha;

VISTO: El Informe N° 001-2013-OAT/MSMM de fecha 21 de enero del año en curso emitido por la Oficina de Administración Tributaria mediante el cual se remite la Propuesta de Beneficio Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la constitución política otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades para crear modificar suprimir o exonerar arbitrios, tasas de licencia y derechos dentro de los límites establecidos por la ley;

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que la administración tributaria conforme a la norma IV del título preliminar del código tributario, cuando este facultada para actuar discrecionalmente, optara por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley;

Que con fecha 22 de diciembre del 2012 se ha publicado en el diario oficial El Peruano la Ordenanza Municipal N° 179-2012-MSMM que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2013 y ratificado por el Acuerdo de Concejo N° 2317 de fecha 11 de diciembre de 2012, de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, según DS 002-2013-EF la meta establecida para este año 2013 dentro del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal por concepto de Impuesto Predial en el caso de la Municipalidad de Santa María del Mar es de S/.854,963.87 cifra superior en 17% a la recaudación obtenida por el mismo concepto en el ejercicio 2012, por lo que el Concejo distrital de Santa María del Mar ha visto pertinente y necesario realizar de manera oportuna diversas acciones que motiven e incentiven el pronto pago y

ORDENANZA N° 181-2013-MSMM

cancelación de las obligaciones tributarias en general y del Impuesto Predial en particular;

Que, estando al expuesto con el voto unánime de sus integrantes en ejercicios de las facultades que la ley orgánica de municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; el concejo ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2013 EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébese descuentos por un monto de 5% del total de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al año 2013 para los contribuyentes que cumplan con cancelar el total de su Impuesto Predial y Arbitrios 2013 hasta el 28 de febrero del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exonérese del pago del derecho de emisión mecanizada de los recibos correspondientes al Impuesto Predial y Arbitrios del año 2013 para aquellos contribuyentes que cumplan con cancelar el total de su Impuesto Predial y Arbitrios 2013 hasta el 28 de febrero del presente año.

ARTÍCULO TERCERO.- Exonérese del pago de Intereses (Cuadro 01) para deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios anteriores al actual siempre y cuando se haya cancelado la totalidad del monto emitido por los mismos conceptos para el ejercicio 2013, debiéndose aplicar la exoneración de acuerdo al siguiente detalle.

Si la suma de los Montos Insolutos de la Deuda por Impuesto Predial más Arbitrios a Dic. 2012 es:	La reducción de Intereses será :
De S/.0.00 a S/. 2,000.00	Del 100%
Más de S/.2,000.00	Del 100% por los primeros S/. 2,000 nuevos soles y Del 50% por la diferencia

Cuadro 01

El contribuyente que se acoja a este beneficio tributario podrá cancelar su deuda por ejercicios anteriores al 2013 al contado o de manera fraccionada en número no mayor de 03 cuotas donde la primera o cuota inicial deberá corresponder a la totalidad del Impuesto Predial adeudado y las otras 02 a los arbitrios pendientes. En caso de no tener deuda por Concepto de Impuesto Predial podrá fraccionar su deuda en 03 cuotas iguales.

Podrán además acogerse a este beneficio los contribuyentes que hubieran realizado fraccionamiento anterior, debiendo estar al día en el pago sus cuotas y cancelado previamente el Impuesto Predial y Arbitrios 2013 considerándoseles los pagos que hubieran efectuado como a cuenta del insoluto de la deuda siendo el nuevo fraccionamiento realizado de acuerdo a las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

ORDENANZA N° 181-2013-MSMM

cancelación de las obligaciones tributarias en general y del Impuesto Predial en particular;

Que, estando al expuesto con el voto unánime de sus integrantes en ejercicios de las facultades que la ley orgánica de municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; el concejo ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2013 EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébese descuentos por un monto de 5% del total de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al año 2013 para los contribuyentes que cumplan con cancelar el total de su Impuesto Predial y Arbitrios 2013 hasta el 28 de febrero del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exonérese del pago del derecho de emisión mecanizada de los recibos correspondientes al Impuesto Predial y Arbitrios del año 2013 para aquellos contribuyentes que cumplan con cancelar el total de su Impuesto Predial y Arbitrios 2013 hasta el 28 de febrero del presente año.

ARTÍCULO TERCERO.- Exonérese del pago de Intereses (Cuadro 01) para deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios anteriores al actual siempre y cuando se haya cancelado la totalidad del monto emitido por los mismos conceptos para el ejercicio 2013, debiéndose aplicar la exoneración de acuerdo al siguiente detalle.

Si la suma de los Montos Insolutos de la Deuda por Impuesto Predial más Arbitrios a Dic. 2012 es:	La reducción de Intereses será :
De S/.0.00 a S/. 2,000.00	Del 100%
Más de S/.2,000.00	Del 100% por los primeros S/. 2,000 nuevos soles y Del 50% por la diferencia


Cuadro 01

El contribuyente que se acoja a este beneficio tributario podrá cancelar su deuda por ejercicios anteriores al 2013 al contado o de manera fraccionada en número no mayor de 03 cuotas donde la primera o cuota inicial deberá corresponder a la totalidad del Impuesto Predial adeudado y las otras 02 a los arbitrios pendientes. En caso de no tener deuda por Concepto de Impuesto Predial podrá fraccionar su deuda en 03 cuotas iguales.

Podrán además acogerse a este beneficio los contribuyentes que hubieran realizado fraccionamiento anterior, debiendo estar al día en el pago sus cuotas y cancelado previamente el Impuesto Predial y Arbitrios 2013 considerándoseles los pagos que hubieran efectuado como a cuenta del insoluto de la deuda siendo el nuevo fraccionamiento realizado de acuerdo a las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

ORDENANZA N° 181-2013-MSMM


El Beneficio Tributario entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, extendiéndose hasta el 28 de Febrero del año 2013, fecha en que vencerá, y se efectuará el cobro de la totalidad de las obligaciones pendientes acotando los intereses y reajustes respectivos y la comunicación de la deuda pendiente de pago a las Centrales de Riesgo.



ARTÍCULO CUARTO.- En el caso que se hubieran interpuesto recursos impugnatorios respecto de la deuda que es objeto del presente beneficio, los administrados deberán presentar su escrito de desistimiento a dicho recurso, ante la Unidad de Trámite Documentario y Archivo para poder acogerse al beneficio que se establece en la presente norma. Si el procedimiento se encontrara tramitándose ante otro órgano municipal, se deberá adjuntar copia del desistimiento presentado, en caso contrario, el pago efectuado constituirá un pago a cuenta del total de la deuda u otros conceptos que correspondan cancelarse ante la autoridad Municipal;



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES




PRIMERA: Los contribuyentes con deudas por obligaciones tributarias en cobranza coactiva, podrán acogerse al beneficio tributario, según los requisitos establecidos, previo pago de las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva. Se condonará el pago de las costas y gastos siempre y cuando paguen al contado el total de su deuda acogida al beneficio.

SEGUNDA: Suspéndase durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma en los artículos que correspondan.

TERCERA: Facúltase a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de la presente Ordenanza.

CUARTA: Encargar a la Oficina de Administración Tributaria y el cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"SANTA MARIA DEL MAR"
Viviana Roda
VIVIANA RODA SCHEICH DE ARIAS
ALCALDESA